

**CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR**

**entre**

**La Republica Dominicana**

**representada por el**

**Secretario de Estado de Hacienda**

**y**

**Deutsche Bank Sociedad Anónima Española**

Proyecto Construcción equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales de Higüey Montecristi y 18 centros de atención primaria

B

W

En Santo Domingo a 20 de Julio de 2009 .

**De una parte:**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario de Estado de Hacienda** (en adelante el "Acreditado") Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Num. 167-09 de fecha Diez (10) de Julio de 2009 otorgado por el Presidente de la República

**Y de la otra:**

**DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española** ("Deutsche Bank", "DBSAE" o el "Banco"), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

**EXPOSITIVOS**

- I. Que en fecha 20 de Julio de 2006, fue firmado un contrato comercial que fue modificado mediante el Addendum num. 1, de fecha 15 de Agosto de 2006, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana y el consorcio IBADESA / IBT Trading, para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales de Montecristi (60 camas); Higuey (80 camas); Sosua (100 camas) y 18 Centros de Atención Primaria (CAP), por importe total del contravalor en EUR de USD 90.000.000 (en adelante el "Proyecto").
- II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta USD 10.384.616 más hasta el 15% de la prima de CESCE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo III.
- III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank, S.A.E. la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (en adelante "CESCE"), por hasta USD 79.615.384 más hasta el 85% de la prima de CESCE, todo ello de acuerdo a la aprobación de CESCE.

- IV Que al amparo de lo establecido por la legislación española de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento el Banco ha accedido a financiar al Acreditado a través del presente Crédito Comprador aquella parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del Proyecto acordado en el Contrato Comercial referido en el Expositivo I otorgando al efecto el presente Crédito
- V Que la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S A otorgara su cobertura a favor del Banco para el presente Contrato de Crédito Comprador mediante Póliza de Seguro de Crédito Comprador en dólares USA asumiendo el Acreditado el coste de la prima del seguro de CESCE
- VI Que la financiación concedida por el Banco contara con la subvención del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL de España ( ICO ) mediante el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que el Banco formalizara con el mismo todo ello en función de la Ley 11/83 y legislación concordante que la desarrolla

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comprador se otorga el mismo conforme a lo expresado en los términos indicados en los siguientes

## ARTICULOS

### Artículo 1 Definiciones

- 1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto se entenderá

<b>Acreditado</b>	Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario Estado de Hacienda con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana)
<b>Artículo</b>	Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda
<b>Banco</b>	Significa, Deutsche Bank Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana n 18 España, 28046 Madrid
<b>CARI</b>	Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que se formalizara entre el Banco y el ICO
<b>CESCE</b>	Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S A con domicilio social en calle Velázquez 74 28001 Madrid España

<b>Contrato o Contrato Comercial</b>	Contrato firmado entre la Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social (SESPAS) de la Republica Dominicana y el consorcio IBADESA / IBT Trading para la construccion equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales de Montecristi (60 camas) Higüey (80 camas) Sosua (100 camas) y 18 Centros de Atencion Primaria (CAP) Por importe total del contravalor en EUR de USD 90 000 000
<b>Comprador o Importador</b>	Significa la Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social (SESPAS) de la Republica Dominicana
<b>Contratista / Vendedor / Suministrador</b>	Significa el consorcio formado por IBADESA / IBT Trading
<b>Convenio o Convenio de Crédito</b>	Significa el presente documento y sus Anexos
<b>Credito</b>	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposicion del Acreditado por el Banco para la financiacion parcial de la operacion objeto del Contrato conforme a las estipulaciones del Convenio
<b>Deuda Externa</b>	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la Republica Dominicana
<b>Dia Habil</b>	Significa cada dia en el que los Bancos esten abiertos simultaneamente en Madrid Londres New York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depositos
<b>Divisas</b>	Significa cualquier moneda admitida a cotizacion en el Banco Central Europeo
<b>Dolares USA o Usd</b>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamerica y sera la divisa en la que habran de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado en concepto de gastos comisiones intereses y amortizaciones del principal
<b>Entidad Supervisora</b>	Significa la persona juridica u organismo designada por el Vendedor aceptada por el Banco y por CESCE con el fin de controlar la correcta ejecucion del Contrato en el caso de que esta sea requerida

b

Q

<b>ICO</b>	Instituto de Credito Oficial con domicilio en Paseo del Prado 4 28014 Madrid España
<b>Libor</b>	Significa, en relacion a la tasa de interes variable el tipo de interes para dolares USA en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 mas cercano al 1%) alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) dia habil anterior a aquel en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposicion solicitada por el Acreditado para depositos en que se haya solicitado la disposición en cuestion y plazo similar
<b>Gastos Locales</b>	Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la Republica Dominicana como contraprestacion de bienes y/o servicios aportados por dicho pais y se efectuen bajo la directa responsabilidad del Contratista integrandose en el Contrato
<b>Materiales Extranjeros</b>	Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportacion espanola objeto del Contrato procedentes de un pais distinto de España y la Republica Dominicana, cuyo importe este incluido en el precio del Contrato
<b>Periodo de Disposicion</b>	Significa 36 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial
<b>Proyecto</b>	Significa el objeto del Contrato Comercial es decir la construccion equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales de Montecristi (60 camas) Higüey (80 camas) Sosua (100 camas) y 18 Centros de Atencion Primaria (CAP) por importe total de USD 90 000 000

- 1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los terminos definidos se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa

## **ARTICULO 2 OBJETO DEL CONVENIO**

El Presente Convenio tiene por objeto establecer los terminos y condiciones bajo los cuales el Banco esta dispuesto a conceder al Acreditado un credito para financiar parcialmente el Contrato Comercial y en particular aquellos bienes y servicios susceptibles de cobertura por parte de CESCE

B

(W)

### **ARTICULO 3 IMPORTE**

- 3 1 En desarrollo a lo establecido en el Artículo 2 anterior y sujeto a los terminos y condiciones aqui establecidos el Banco concede al Acreditado un Credito por importe de hasta USD 79 615 384 (setenta y nueve millones seiscientos quince mil trescientos ochenta y cuatro dolares USA) mas hasta el 85% de la prima de CESCE
- 3 2 Cada una de las disposiciones del credito que se efectuen al amparo del presente Convenio deberan estar denominadas en Dolares USA La suma de todas las cantidades dispuestas no podra superar en ningun caso el importe maximo del Credito
- 3 3 En la base de calculo del Credito salvo que se obtenga la previa autorizacion de CESCE y las autoridades economicas españolas competentes no podra incluirse el importe del Material Extranjero que pudiera exceder del 30% del valor total de la exportacion
- 3 4 El importe de Gastos Locales que podrá ser financiado con cargo al Credito no excedera del 30% de los bienes y servicios a exportar previa aprobacion de CESCE
- 3 5 El flete y el seguro maritimo deberan ser contratados con buques o aeronaves de pabellon español y compañías españolas En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendran consideracion de Gastos Locales y su financiacion se establecera de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3 4

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellon o compañías de nacionalidad distinta a la espanola y dominicana tendran consideracion de Material Extranjero y su financiacion se establecera de conformidad con lo indicado en el Artículo 3 3

### **ARTICULO 4 COSTE DEL CREDITO**

#### **4 1 INTERESES**

El Credito devengara diariamente intereses a favor del Banco a una tasa de interés fijo durante toda la vida del credito correspondiente al CIRR (Commercial Interest Reference Rate) indicado por el Instituto de Credito Oficial mas un margen adicional del 0 30% p a (cero como treinta por ciento por año) comunicada por el Banco al Acreditado y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada periodo de interes correspondiente

Para el computo de los intereses a liquidar en la fecha de finalizacion del periodo de interes se utilizara como base el ano de 360 dias calculandose tales intereses sobre el numero exacto de dias naturales comprendidos en el periodo de interes incluyendo el primer dia pero no el ultimo

B

W

A tales efectos se entiende por Periodo de Interes para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Credito los periodos sucesivos de tiempo de una duracion de seis (6) meses El primero de dichos Periodos de Interes para cada disposicion comenzara el dia en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al dia siguiente de finalizar el anterior contando para el calculo de los mismos el primero de ellos pero excluyendo el ultimo El ultimo Periodo de Interes finalizara en todo caso el dia del vencimiento definitivo del Credito

Al tipo de interes resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal presente o futuro que grave los intereses y comision que el Banco tuviera que satisfacer para la obtencion de los depositos necesarios mas el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtencion de dichos recursos asi como los tributos correspondientes a dichos gastos o cualquiera otros tributos recargos gastos comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos

Los mencionados intereses se calcularan sobre el saldo de principal del Credito efectivamente dispuesto y pendiente de amortizacion al comienzo de cada semestre pagandose al Banco por semestres vencidos al vencimiento de cada periodo de intereses coincidiendo cuando sea el caso con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal segun se determina en la Estipulacion 11

#### 4.2 COMISION

##### 1 Comision de Gestion

El Acreditado pagara al Banco una Comision de Gestion del 0.50% (cero coma cincuenta por ciento) flat calculada sobre el importe total del Credito establecido en el Artículo 3.1 que se hara efectiva dentro de los 45 dias de la aprobacion por el Congreso Nacional del presente credito

#### 4.3 IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengaran intereses a favor del Banco a la tasa resultante de incrementar en 2% p.a. (dos puntos porcentuales por año) la tasa establecida en el Artículo 4.1 del Convenio durante todo el tiempo que dure el impago en concepto de intereses de demora
- b) La indemnizacion global que resulte de la aplicacion de lo dispuesto en el literal a) del presente Artículo sera hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de este calculandose dia a dia sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio

B

## ARTÍCULO 5 IMPUESTOS Y GASTOS

- 5 1 Seran por cuenta del Acreditado todos los impuestos tasas timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la Republica Dominicana con motivo de la suscripcion del Convenio y su ejecucion hasta la amortizacion final del importe dispuesto con cargo al Credito A este respecto el Acreditado en caso de que se exigieran tales cargos justificara al Banco en cada pago que efectue como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 dias habiles que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos tasas o gravamenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o en su caso la exencion de que pudiera disfrutar
- 5 2 El Acreditado pagara al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentacion tramitacion ejecucion y desarrollo del Convenio hasta un importe maximo de USD 20 000 (veinte mil dolares americanos) Estos gastos deberan presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfaccion del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en el Articulo 18 2 de este Convenio
- 5 3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquel asumidas en el Convenio libres de toda carga o deduccion de cualquier indole Por lo tanto y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algun modo o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retencion o reduccion el Acreditado pagara al Banco a primer requerimiento de este las cantidades necesarias para compensar la disminucion de que se trate
- 5 4 El Acreditado pagara al Banco a primer requerimiento de este todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio

## ARTICULO 6 SEGURO DE CREDITO

- 6 1 El Credito y sus intereses seran asegurados por CESCE mediante la emision en favor del Banco de la correspondiente Poliza de Seguro en Divisas de Credito Comprador
- 6 2 El importe de la prima de seguro relativa a la Poliza de Seguro de CESCE citada en el Articulo 6 1 sera pagada al Banco por el Acreditado de la siguiente manera
- a) Un minimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE mas la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilizacion seran pagados por el Acreditado a primera demanda del Banco con fondos distintos a los del presente Credito
  - b) Un maximo del 85% del importe provisional de la prima sera pagado por el Acreditado con fondos provenientes del credito para lo cual el Banco realizara la primera disposicion del Credito notificando su importe al Acreditado Este importe sera financiado por este credito

B

- 6 3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Poliza de Seguro aludida en el Artículo 6 1 se considerara provisional y sera reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Poliza de Seguros que emita tanto en funcion del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al Credito como por cualquier modificacion que pudiera producirse en el desarrollo del mismo El Acreditado pagara al Banco al primer requerimiento que este le formule al efecto el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en funcion de los posibles reajustes a que se ha hecho alusion en el parrafo anterior A su vez el Banco abonara en la cuenta de credito cancelando a pro rata el importe que corresponda del credito cualquier exceso que se produzca a favor del Acreditado con relacion a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE una vez reciba el Banco este importe de CESCE

#### **ARTICULO 7 INSTRUMENTACION DEL CREDITO**

- 7 1 Para recoger el movimiento de los fondos del Credito el Banco abrira y mantendra en sus libros una o varias cuentas corrientes de credito a nombre del Acreditado en las que se adeudara y abonara de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio
- 7 2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de credito aludidas en el Artículo 7 1 incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la ultima liquidacion evidenciara en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco
- 7 3 La certificacion del saldo de la repetida cuenta corriente de credito expedida por el Banco sera prueba definitiva ante el Acreditado asi como ante cualquier instancia publica, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco salvo error manifiesto que en todo caso debera ser alegado y probado por el Acreditado

#### **ARTICULO 8 PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO**

- 8 1 El Acreditado podra disponer del Credito concedido en un plazo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el Artículo 18 2 de este Convenio todo ello a plena satisfaccion del Banco

Si al final del Periodo de Utilizacion definido en el parrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Credito el Banco podra autorizar previa solicitud del Acreditado y/o del Suministrador y con la aprobacion de CESCE la utilizacion de las cantidades disponibles

b

(w)

- 8 2 En todo caso el Banco podra automaticamente autorizar disposiciones del Credito hasta tres meses despues de la fecha establecida en el Articulo anterior sin necesidad de conformidad expresa del Acreditado siempre que los documentos presentados por el Suministrador para hacer efectiva la disposicion de que se trate de conformidad con lo establecido al efecto en el Articulo 11 tengan fecha anterior a la establecida como limite en el Articulo 8 1 para el periodo de utilizacion del Credito

## **ARTICULO 9 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CREDITO**

### **9 1 Condiciones previas**

Sera requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Credito concedido el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el Articulo 18 2 para la plena efectividad del Credito

### **9 2 Condiciones especificas para cada disposicion**

Con independencia de las estipulaciones de la clausula anterior cada una de las disposiciones del Credito se condiciona

- a) A que el Suministrador presente al Banco la documentacion que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Articulo 11
- b) A que el Banco haya recibido del Suministrador una carta de compromiso por la cual se comprometa a entregar cierta documentacion relativa al desarrollo del Contrato Comercial y su financiacion con respecto al presente Convenio
- c) A que el Suministrador presente al Banco el documento administrativo que las autoridades economicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportacion de mercancia y/o prestacion de servicios en su caso
- d) A que el Deudor representado por la Direccion General de Credito Publico autorice cada uno de los desembolsos de acuerdo a lo establecido en el Articulo 11 6 siguiente

### **9 3 Suspension de pagos con cargo al Credito**

Sin perjuicio de lo señalado en los Articulos 9 1 y 9 2 el Banco podra suspender de inmediato los pagos con cargo al Credito si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias

- a) Incumplimiento no subsanado en los terminos establecidos en el Articulo 17
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilizacion del Credito de conformidad con lo establecido en el Articulo 8
- c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Credito no se aplican a los fines previstos en el Convenio
- d) Suspension rescision resolucion novacion o modificacion sustancial del Contrato salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones En este caso y siempre que lo requiera CESCE ICO o las autoridades economicas españolas competentes el Acreditado y el Banco adaptaran el plazo de

b

amortización del importe del Crédito dispuesto al que requieran las referidas instancias

- e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en este Convenio o en el Convenio de Crédito Comercial que financian el Contrato Comercial así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas CESCE ICO o del propio Banco
- f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad
- g) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses una vez formalizado entre el Banco y el ICO no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo (ii) imposibilidad legal de continuarlo o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco
- h) Discusión entre el Suministrador o el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje hasta tanto que
  - h 1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o en su caso se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje
  - h 2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador

## **ARTICULO 10 PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CREDITO**

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito será pagado directamente al Suministrador por el Banco con fondos provenientes del Crédito en la cuenta que el Suministrador mantendrá con el Banco con notificación previa al Acreditado todo ello sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 11 siguiente

## **ARTICULO 11 FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO**

- 11.1 El presente Crédito solo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador y a CESCE con el fin específico de la financiación del importe del Contrato Comercial susceptible de cobertura CESCE y hasta el 85% de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se produzcan en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan

b

©

- 11 2 En todo caso el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador (o a CESCE) dentro del plazo de 15 dias contados a partir de la fecha de presentacion al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilizacion del Credito siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el presente Convenio y cuenten con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener y en su caso de las Autoridades españolas competentes ICO y/o CESCE
- 11 3 La responsabilidad del Banco en la revision de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para solicitar las disposiciones con cargo al Credito queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Creditos Documentarios (Revision de 2007) de la Camara de Comercio Internacional (Publicacion 600)
- 11 4 La presentacion por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Credito constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate por su orden y cuenta En consecuencia una vez efectuada por el Banco la disposicion de que se trate quedara automaticamente reconocida con caracter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda
- 11 5 Como consecuencia de lo establecido en la clausula anterior se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciabiles por este sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado no pudiendo por tanto ser alegada por este tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio como fundamento de impugnacion de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Credito siempre que el mismo se haya producido contra presentacion por el Suministrador y CESCE de la documentacion exigible de conformidad con lo establecido en el Articulo 11 1
- 11 6 Para realizar las disposiciones del credito se debera haber recibido por parte del Acreditado a traves de la Direccion General de Credito Publico la orden de pago autorizando la realizacion del correspondiente desembolso Dicha orden de pago por parte del Acreditado se debera recibir dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la comunicacion por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso La recepcion de dicha comunicacion por el deudor se debera confirmar por el Banco en un plazo maximo de dos (2) dias En el supuesto de que en el plazo de cinco (5) dias indicado anteriormente el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso el Banco procedera al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Credito

b

W

## ARTICULO 12 PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

De acuerdo al plazo que finalmente determine y apruebe CESCE las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Credito efectivamente utilizado seran amortizadas por el Acreditado en un plazo de hasta 10 (diez) anos mediante el pago de 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas El pago de la primera cuota se producira a los seis meses de la fecha del comienzo del Periodo de Amortizacion (en adelante el Punto de Arranque ) que se determinara de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Articulo

Se establece como Punto de Arranque para la amortizacion de las disposiciones efectuadas con cargo al presente Credito por los importes que correspondan la fecha de la Recepcion Provisional de cada Hospital y cada Centro de Atencion Primaria fecha que en ningun caso podra exceder del mes 36 (treinta y seis) contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial

La ultima amortizacion del credito tendra lugar 114 (ciento catorce) meses despues de la primera de dichas amortizaciones semestrales fecha en la que el Credito debera quedar totalmente reembolsado

En ningun caso el Acreditado podra disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio

## ARTICULO 13 MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13 1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio habran de ser efectuados en dolares USA en

Beneficiario	Deutsche Bank S A E Barcelona
Direccion Swift	DEUTESBB
Cuenta n	044 107 28
Abierta en	Deutsche Bank Trust Company Americas New York
Direccion Swift	BKTRUS33
Atn	984 – Loan Ops

13 2 La obligacion de pago no se considerara cumplida hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio en la moneda y domicilio indicados en el Articulo 13 1

13 3 En el supuesto de que de conformidad con las estipulaciones del Convenio el vencimiento de un pago coincida con un dia inhbil dicho pago debera ser efectuado al Banco en el dia habil inmediatamente posterior

13 4 No obstante lo indicado en los Articulos 13 1 y 13 2 anteriores la obligacion de pago se considerara cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se situan en dolares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada

## **ARTICULO 14 AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO**

- 14 1 El Acreditado podra en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Credito pendiente de reembolso La solicitud del Acreditado debera obrar en poder del Banco como minimo 60 dias antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortizacion anticipada de que se trate que debera coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses
- 14 2 Una vez recibida la solicitud de amortizacion anticipada a que se refiere la clausula anterior el Banco previa consulta con CESCE e ICO contestara al Acreditado en cuanto obre en su poder la conformidad de CESCE e ICO facilitando las condiciones que estos establezcan El Acreditado debera abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelacion anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente Asimismo el Acreditado resarcira al Banco de cualquier perjuicio de existir que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para este por la recolocacion de los fondos tomados por el mismo para la financiacion del Credito debidamente Acreditado por el Banco A tal efecto la certificacion que emita el Banco hara fe en juicio y fuera de el salvo error manifiesto
- 14 3 Expresamente se estipula que en el caso de que se tratase de una amortizacion anticipada parcial el importe de la misma debera aplicarse a la amortizacion del Credito pendiente de reembolso comenzando por las cuotas correspondientes a los ultimos vencimientos
- 14 4 En todo caso el Acreditado no podra solicitar al Banco la amortización anticipada del Credito pendiente de reembolso si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligacion de pago frente al Banco ya sea esta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operacion de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco

## **ARTICULO 15 LEY APLICABLE Y JURISDICCION**

- 15 1 El Convenio se regira en todos sus aspectos por la Ley española que sera de aplicacion a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relacion con los derechos y obligaciones reciprocamente atribuidos en el Convenio en orden a dirimir la misma ya sea por via judicial o extrajudicial remitiendose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España)
- 15 2 Asi mismo expresamente se estipula que la interpretacion de los terminos del Convenio debera en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretacion de los convenios contenidas en la legislacion española

b

W

15 3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

#### **ARTICULO 16 INDEPENDENCIA ENTRE EL CONVENIO Y EL CONTRATO**

16 1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio de Crédito por lo que tal obligación de pago no se condicionara ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador

16 2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 16 1 el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para este pudieran derivarse del Contrato Comercial y en especial a cualquiera derivada de la correcta recepción estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 4 y 11 5 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en el Artículo 11 3

#### **ARTICULO 17 INCUMPLIMIENTO**

17 1 Se considerara que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias

- a) Falta de pago en la fecha domicilio o moneda estipulados de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio o del Convenio de Crédito Comercial
- b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o del Convenio de Crédito Comercial que financian el Contrato Comercial
- c) Falta de pago en la fecha domicilio o moneda estipulados de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro Convenio de Crédito firmado entre ambos
- d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento todo ello en deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1 000 000) o su equivalente en dólares USA

B

W

- e) Cualquier acto o decision de las Autoridades de la Republica Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado
  - f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciacion juridica y/o calificacion economica del Acreditado
  - g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicacion de las practicas de corrupcion Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que no se ha realizado ni se realizara ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago consideracion o beneficio de ningun tipo que pudiera ser considerado como una practica corrupta o ilegal como incentivo a cambio de la firma del Convenio de Credito
- 17 2 Si dentro de los treinta dias siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situacion de incumplimiento en los terminos establecidos en el Articulo 17 1 no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagara al Banco al primer requerimiento que este a tal efecto le formule cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco vencidas o sin vencer por el concepto que fuere sin posibilidad de oposicion de ningun tipo
- 17 3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusion en la clausula anterior se considerara automaticamente vencida liquida y exigible sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningun tipo de requisito o formalismo legal excepcion hecha del simple requerimiento de pago La suma total quedaria establecida por los siguientes conceptos
- 1 El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado
  - 2 Los intereses devengados hasta la fecha de resolucion del Convenio de Credito
  - 3 El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Credito
- 17 4 La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardiamente u omitido ejercitar cualquier derecho o accion contra el Acreditado en relacion con las causas de resolucion enumeradas en los apartados anteriores no disminuiran en nada los derechos del Banco ni le impedira ejercitar las acciones que le corresponden
- 17 5 La obligacion del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesara de modo inmediato en los siguientes casos
- 1 Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolucion establecidas en el presente Articulo
  - 2 Cuando el Convenio de Credito haya quedado anulado interrumpido o resuelto por cualquier causa asi como cuando se encuentre pendiente de resolucion o arbitraje

B

W

- 3 Cuando el Banco verifique en el desempeño de su actividad Bancaria habitual que se han producido o se estan produciendo irregularidades en el desarrollo de la operacion o en la aplicacion de los fondos con cargo al Credito
- 4 Cuando CESCE comunique por cualquier motivo la suspension de la cobertura de seguro de credito
- 5 Cuando el Contrato de Ajuste Reciproco de Intereses una vez formalizado no entrara en pleno vigor y efecto o si tal Contrato una vez en vigor se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algun documento relacionado con el mismo (ii) imposibilidad legal de continuarlo o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco

17 6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden de acuerdo con el articulado del presente Articulo 17 en modo alguno podra ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento

#### **ARTICULO 18 ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO**

18 1 El Convenio entrara en vigor el dia de su firma por las partes

18 2 No obstante lo dispuesto en la clausula anterior sera requisito indispensable para la plena efectividad del Credito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo el cumplimiento a plena satisfaccion del Banco de las siguientes condiciones

- a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a cumplir determinados requisitos respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiacion de acuerdo al presente Convenio y al Convenio de Credito Comercial
- b) Que las Autoridades oficiales espanolas y dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato el presente Convenio y los restantes Convenios de Credito que financian el Contrato Comercial en todos sus terminos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional todos los Convenios de Credito
- c) Que el Banco haya recibido del Suministrador
  - c 1 Escrito por el que declara conocer y aceptar irrevocable e incondicionalmente vinculandose por tanto a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el Convenio y en especial las aludidas en el Articulo 9 3 asi como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes de CESCE ICO y del propio Banco
  - c 2 Los certificados requeridos por las Autoridades españolas sobre el Contrato Comercial asi como cualquier otra documentacion requerida por dichas Autoridades

B

W

- d) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo aceptable para el Banco y CESCE en los términos del Anexo II al Convenio acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o CESCE en forma razonable
- e) Que el Banco reciba facsimiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado al Importador al Suministrador y al Contratista junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsimiles aportados mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto
- f) Que el Banco haya recibido del Acreditado
  - f 1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5 2
  - f 2 El importe de las Comisiones aludidas en el Artículo 4 2
- g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del Banco y de acuerdo con los términos del presente Convenio la póliza de Seguro de Crédito al Comprador a que se refiere el Artículo 6 1
- h) Que el Banco haya recibido del Acreditado el 15% del importe de la prima provisional de CESCE
- i) Que el Suministrador haya recibido un mínimo del 15% de los bienes y servicios a exportar relativos a su participación en concepto de pago anticipado con fondos distintos a los del presente Crédito Comprador
- j) Que el Banco haya recibido el CARI emitido por el ICO y que el contenido del mismo sea aceptable para el Banco
- k) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al presente Crédito que impidan la plena disponibilidad de todos los recursos financieros que financian el Contrato Comercial

18 3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en el Artículo 18 2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por periodos sucesivos de 30 días salvo comunicación en contrario del Banco

B

W

## ARTICULO 19 EJEMPLARES E IDIOMA

- 19 1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto
- 19 2 El idioma del Convenio es el castellano

## ARTICULO 20 COMUNICACIONES

- 20 1 Las partes convienen expresamente que toda notificacion comunicacion solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relacion con el Convenio podra efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuacion o por fax o e mail dirigido a los indicativos asi mismo reseñados confirmando por correo los mensajes cursados por telefax

Cualquier cambio o modificacion en los domicilios o indicativos resenados en el apartado siguiente debiera ser comunicado al Banco por cualquiera de los medios anteriormente indicados no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificacion

- 20 2 A efectos de la practica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones ya sean estas judiciales o extrajudiciales se señala como domicilios e indicativos de fax y e mail los siguientes

a) En el caso del Banco

Direccion	Paseo de la Castellana, 18 28046 Madrid (Espana)
Indicativo de telefono	+3491 335 5172 / 5972
Indicativo de fax	+3491 335 5631
Personas de Contacto	D Juan Fernandez / D <sup>a</sup> Beatriz Bartolome juan fernandez@db com / beatriz bartolome@db com

b) En el caso del Acreditado

Direccion	Direccion General de Credito Publico Ave Mexico no 35 Gazcue Santo Domingo Republica Dominicana
Indicativo de telefono	+1809 689 6029
Indicativo de fax	+1809 688 8838
Persona de contacto	Lic Edgar Vitorio Director General de Credito Publico

b

(w)

## ARTICULO 21 DECLARACIONES DEL ACREDITADO

- 21.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana
- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes
  - b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo
  - c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar
    - \* Que la firma de este Convenio no vulnera directa ni indirectamente el orden público ni ninguna Ley Norma Decreto Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado
    - \* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
    - \* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado
  - d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante de acuerdo con la legislación del país del Acreditado
  - e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio
  - f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente ni que está domiciliado o realiza negocios en el por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio
  - g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado como un acto comercial realizado y ejecutado a efectos privados estando el Acreditado sometido según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido a la Legislación civil y comercial en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere
  - h) En la actualidad no se haya en curso ni está pendiente ningún litigio arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones afectar material y adversamente a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato ni según el leal saber y entender

b

del Acreditado se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido economico

- i) No es necesario a efectos de garantizar la legalidad validez ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato efectuar la legalizacion notarial presentacion registro o remision del mismo ni de cualquier otro documento con el relacionado ni el sellado de los mismos ante ningun tribunal ni autoridad de la jurisdiccion del Acreditado ni debiera registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdiccion del Acreditado ningun tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio
  - j) El Acreditado declara que dispone de fondos complementarios conjuntamente con los procedentes del presente Credito Comprador para financiar la totalidad del importe del Contrato Comercial
- 21 2 Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este ultimo se deriven del presente Convenio gozaran en todo momento y al menos de un tratamiento pari passu en relacion con cualquier otra obligacion del mismo rango presente o futura de cualquier tipo o naturaleza contraida, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del pais del Acreditado
- 21 3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores seguiran vigentes despues de la firma de este Convenio y se entenderan ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interes como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos
- 21 4 El Acreditado se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteracion sustancial en su situacion juridica economica financiera o patrimonial

## **ARTICULO 22 CESIONES**

- 22 1 El Acreditado no podra ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento por escrito del Banco
- 22 2 El Banco podra realizar cesiones transferencias o asignaciones en sub participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras mediante notificacion por escrito al Acreditado

B (U)

## ARTICULO 23 ANEXOS

23 1 El Convenio contiene los Anexos que a continuacion se indican

- a) Anexo I Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de credito
- b) Anexo II Modelo de la opinion legal a remitir por el Acreditado
- c) Anexo III Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Credito
- d) Anexo IV Modelo de solicitud de disposicion a remitir por el Suministrador

23 2 Los Anexos indicados en el Articulo 23 1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos juridico sustantivos y materiales

23 3 Como consecuencia de lo establecido en el Articulo 23 2 toda alusion que se efectue en el texto del Convenio a un Articulo en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el Articulo 23 1 debera entenderse extensiva en los mismos terminos al Anexo de que se trate como integrante del texto del Articulo en cuestion

Y en prueba de conformidad con los terminos y condiciones del Convenio las partes señaladas en la comparecencia ratifican integramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra



**La Republica Dominicana representada  
por el Secretario de Estado de Hacienda**



**Deutsche Bank, Sociedad Anonima Espanola**

4

## ANEXO I

### MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remision efectuada en el Artículo 7 1 en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regira el mecanismo de instrumentacion del Credito a que se alude en el citado Artículo 7 1

- 1 En la cuenta corriente de credito se adeudaran los siguientes importes
  - a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Credito de conformidad con las estipulaciones del Convenio
  - b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco por virtud de las disposiciones del Credito
  - c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco
  - d) El importe de la comision establecida a favor del Banco en el Artículo 4 2
  - e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado de conformidad con lo pactado en el Artículo 5

- 2 En la a cuenta corriente de credito se abonaran los siguientes importes

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado de conformidad con las estipulaciones del Convenio se imputaran

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera)
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones si procedieran
- d) en cuarto lugar cuarto al pago de impuestos
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en septimo y ultimo lugar al pago del principal del Credito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

## ANEXO II

### CERTIFICACION JURIDICA

D ( ) Consultor Juridico de la Presidencia de la Republica Dominicana

#### CERTIFICO

- 1 Que he examinado los siguientes documentos
  - a) Convenio de Credito Comprador firmado por D ( ) en fecha ( ) en representacion de la Republica Dominicana como Acreditado y Deutsche Bank Sociedad Anonima Española como Acreditante
  - b) El instrumento de acreditacion otorgado a D ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia)
  - c) Las autorizaciones administrativas consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Credito Comprador (adjunto fotocopias)
- 2 Que la ( ) tiene capacidad juridica y suficiente para celebrar el Convenio de Credito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo
- 3 Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la valida y vinculante formalizacion del Convenio de Credito Comprador por la Republica Dominicana
- 4 Que D ( ) esta debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Credito Comprador en nombre y representacion de la Republica Dominicana
- 5 Que todos los terminos pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Credito Comprador son validos vinculantes y exigibles segun las leyes de la Republica Dominicana La firma del Convenio de Credito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo norma Decreto Orden o regulacion actualmente en vigor en la Republica Dominicana ni ningun tratado o convenio internacional del que la Republica Dominicana sea parte
- 6 Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde ( ) con todos sus bienes presentes y futuros Las obligaciones asumidas por ( ) en virtud del Convenio de Credito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas y tendran en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de credito
- 7 Que ( ) esta sujeto al derecho privado civil y mercantil en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Credito Comprador
- 8 Que se han obtenido con caracter previo a la firma del Convenio de Credito Comprador todos los consentimientos autorizaciones licencias y aprobaciones necesarios para la valida ejecucion y exigibilidad del Convenio de Credito Comprador y de cuantos actos en el se contemplan
- 9 Que la totalidad de las declaraciones formuladas por ( ) en el Convenio de Credito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus terminos



## ANEXO III

### SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remision efectuada en el Articulo 111 en el presente Anexo se establecen la forma importes y documentacion contra cuya presentacion el Banco efectuara las disposiciones del Credito

#### 1 PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE el Banco efectuara la primera disposicion del Credito una vez haya recibido de CESCE la notificacion escrita del importe de la prima provisional y haya recibido del Acreditado el importe del 15% de dicha prima provisional

#### 2 PAGOS AL SUMINISTRADOR

Para atender hasta dolares USA 79 615 384 del importe del Contrato Comercial el Banco efectuara las oportunas disposiciones del Credito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentacion establecida en la Clausula y Anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial

#### 3 DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

- 3 1 Ademas de los documentos que en cada caso se indican el Suministrador debera presentar al Banco una solicitud de disposicion por el importe y el concepto de que se trate segun Anexo IV
- 3 2 En cualquier caso la suma de las disposiciones con cargo al Credito no podra superar el importe establecido en los Articulos 3 1 y 3 2

b

(u)

## ANEXO IV

### SOLICITUD DE DISPOSICION

**De (Suministrador)**

**A Deutsche Bank, Sociedad Anonima Española**

**Ref Credito Comprador suscrito con fecha                    entre Deutsche Bank, Sociedad Anonima Española y la Republica Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda**

Muy Sres Nuestros

De acuerdo con lo previsto en los Articulos ( ) y ( ) del Convenio de Credito de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposicion por importe de Usd \_\_\_\_\_ correspondiente al Contrato Comercial suscrito con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, entre \_\_\_\_\_ de la Republica Dominicana y la \_\_\_\_\_ por importe de \_\_\_\_\_ que deberán abonar en la cuenta n \_\_\_\_\_ a favor de \_\_\_\_\_

A los efectos anteriormente indicados certificamos que segun nuestro leal saber y entender el Contrato Comercial no ha sufrido modificacion de ningun tipo sin que en relacion con el mismo y a la fecha de hoy se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos segun el Convenio de Credito como condicion para efectuar los pagos

( )

Asimismo les manifestamos que tales documentos son validos y conformes segun las Estipulaciones del Contrato Comercial

*b*

*(w)*

Firmado